



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-242-SPA-145 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino adulto de raza Pitbull, un cachorro de la misma raza y un gato, los tres están amarrados a la vía pública afuera del domicilio de los presuntos responsables, están 24 horas amarrados con unas agujetas que les impiden la movilidad y les están causando laceraciones en el cuello, (...) no le proporcionan alimento o agua [hechos que tienen lugar en calle Privada de calle 7 sin número visible, al lado del número 5, colonia Ampliación Tepepan, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...)*

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la existencia de dos ejemplares caninos, de raza tipo Pitbull, un adulto color café y un cachorro color negro; mismos que presentaban una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables, con mínimo recubrimiento de grasa, además de que se observan sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

En relación con el alimento, la visitada refirió que les proporcionan croquetas dos veces al día y cuentan con agua de manera permanente.

En cuanto al comportamiento de los ejemplares, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

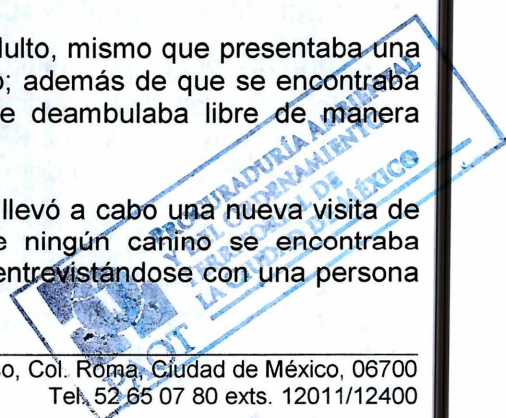
En relación con las vacunas, la visitada señaló que están vacunados; sin embargo, no mostró las cartillas de vacunación de los ejemplares, por lo que se le exhortó a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

Cabe señalar que los ejemplares caninos se encontraban amarrados fuera del predio con correas de 2 metros aproximadamente, el adulto contaba con una pechera de cuero, mientras que el cachorro contaba con un collar; ningún ejemplar presentaba laceraciones en el cuello, ni lesiones evidentes. Asimismo, la extensión de las correas permitía que los caninos ingresaran al domicilio en cualquier momento, por lo que cuentan con refugio contra la intemperie. No obstante lo anterior, se exhortó al propietario a soltar a los caninos por lapsos y a darles paseos de manera recurrente, con la finalidad de que tengan un correcto desarrollo.

Respecto al ejemplar felino, se constató la existencia de un gato adulto, mismo que presentaba una condición corporal ideal y un comportamiento sociable y responsivo; además de que se encontraba libre al momento de la diligencia, señalando la visitada que éste deambulaba libre de manera permanente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se observó que ningún canino se encontraba amarrado al exterior del predio, por lo que se tocó en el inmueble, entrevistándose con una persona

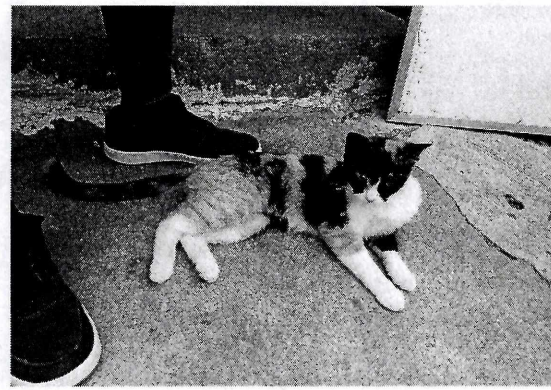
Handwritten marks: a blue checkmark and a blue star.





del sexo femenino, quien refirió que ya no cuenta con el cachorro ya que se lo regaló a un familiar; y en cuanto al ejemplar adulto, éste permanece libre al interior de su predio.

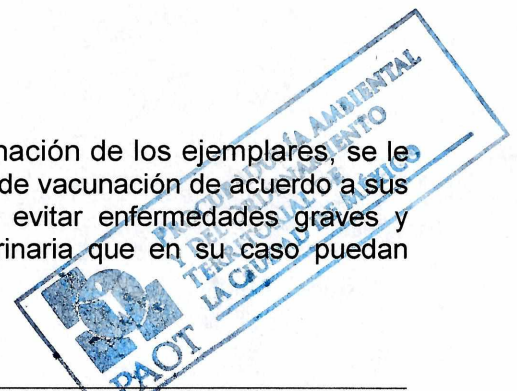
Aunado a lo anterior, la visitada mostró en la vía pública al canino de raza Pitbull, observando que cuenta con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, además de que no presenta lesiones evidentes. De igual manera, permitió ver al felino, el cual continúa presentando una adecuada condición corporal.



Finalmente y toda vez que se logró que el propietario de los ejemplares objeto de investigación, de manera voluntaria mejorara las condiciones de alojamiento, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Privada de calle 7 sin número, colonia Ampliación Tepepan, Alcaldía Xochimilco, se constató la presencia de dos ejemplares caninos y un felino, los cuales reciben los cuidados de bienestar animal siguientes:
 1. Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 2. Agua limpia para beber de manera permanente.
 3. Condición corporal adecuada.
 4. Comportamiento sociable y responsivo.
- En virtud de que la visitada no mostró las cartillas de vacunación de los ejemplares, se le exhortó a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.



[Handwritten signatures]



- La propietaria de los ejemplares caninos objeto de investigación, de manera voluntaria mejoró las condiciones de alojamiento de los caninos; al respecto, donó al cachorro de raza pitbull con un familiar, mientras que al adulto de la misma raza lo reubicó al interior de su domicilio donde permanece libre.
- Respecto al ejemplar felino, se constató que este se encontraba de manera libre al interior del inmueble; cabe señalar que muestra una buena convivencia con el ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento -----

Edda Fernández Luiselli

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

YBH/DH/AMB